



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118 -2015-MPH/GM

Ayacucho, **13 MAR 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 28-2015-MPH/16, Informe N° 022-2015-MPH/A-24.27 <<21.Ene.2015>>, escrito con Registro de Ingreso N° 000944 <<07.Ene.2015>> sobre reposición laboral; y, sobre desnaturalización de contrato de Servicios Administrativos y la reincorporación a su puesto de trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documento de vistos, se tiene que la administrada Ruth Miriam Tenorio Bellido trabajó en la Municipalidad Provincial de Huamanga, en calidad de contratado por la modalidad de Locación de Servicios, con el cargo de Asistente Administrativo adscrito a la Gerencia Municipal;

Que, se tiene como antecedentes: *Informe N°022-2015-MPH/A-24.27, emitido por la oficina de Recursos humanos, resolviendo desestimar la solicitud de dejar sin efecto el despido y reincorporación al puesto de trabajo presentada por la ex trabajadora. *Contrato de Locación de Servicios N°129-2014-MPH/GM desde el 02 de enero hasta el 29 de enero del 2014. *Contrato administrativo de Servicios N° 0199-2014, de fecha 03 de febrero de 2014, hasta el 31 de marzo de 2014. * Addenda N° 01, N°02 Y N° 03 de Contrato Administrativo de Servicio N°01199-2014. *Carta N°280-2014-MPH/24.26, de fecha 22 de diciembre de 2014, por la cual se da por concluido el contrato Administrativo de Servicios N° 0199-2014;

Que, la administrada con fecha 14 de enero de 2015, solicita la desnaturalización de contrato de servicios administrativos, teniendo como fundamento lo siguiente: *Como primer argumento señala que, venía desempeñándose como Asistente Administrativo adscrita a la Gerencia Municipal mediante Contrato de Locación de Servicios 024-2013- MPH/GM, de fecha 09 de enero del 2013; suscribiéndose con posterioridad la adenda 004, cuya vigencia es del 2 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014. *Asimismo menciona que, se suscribió con posterioridad el contrato de Locación 129-2014-MPH/GM, desde el 02 de enero hasta el 29 de enero del 2014, ganándose a la fecha el derecho de estabilidad laboral, por haber superado el periodo de un año en labores ininterrumpidas, que no obstante de encubrirse en contrato de locación, en realidad eran de naturaleza permanente. *Menciona que se pretende vulnerar sus derechos ganados a partir del 03 de febrero el 2014, puesto que suscribe un contrato, el cual deviene en inválidos, en su condición de locadora de servicios, puesto que en el hecho tiene una relación laboral a tiempo indeterminados encubierta. *La recurrente menciona que, viene laborando cumpliendo labores de naturaleza permanente, pese a haberse desnaturalizado su contrato, cursándose un carta mediante la cual se precisa que vencerá su contrato de CAS a fecha 31 de diciembre del 2014;

Que, mediante informe N° 02-2015-MPH/A-24.27, de fecha 21 de enero de 2015, la Unidad de Recursos Humanos declara improcedente su pedido;

Que, conforme, al Decreto Legislativo N° 1057 en su Artículo 3 señala el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios " El contrato administrativo de servicios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"
 "AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Regulada por la presente norma, no encontrándose sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 075 - 2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala en su artículo 1. - El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, en el presente caso se advierte de autos que la trabajadora estaba sujeto al Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios, como se advierte del contrato (CAS) N° 0129-2014, de 02 de enero hasta el 29 de enero de 2014, contrato (CAS) N° 0199-2014, de 03 de febrero hasta el 31 de marzo de 2014, con adenda N° 01 de fecha 01 de abril al 30 de junio de 2014, con adenda N° 02 de fecha 01 de julio hasta el 30 de setiembre de 2014 y la adenda N°3 cuya fechas es de 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, concerniente a lo mencionado en el párrafo anterior, en el presente caso y tomando en cuenta que los últimos contratos suscritos por la recurrente fueron en la modalidad de contratos administrativos de servicios, debe concluirse que la pretensión demandada se relaciona con el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N.° 1057 y no con el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N.° 276 o la Ley N° 24041, por lo que, según las reglas del precedente vinculante de la STC N° 00206-2005-PA/TC (...). No es de aplicación al caso de autos la Ley N. 24041, pues el demandante estuvo sujeto al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios”;

Que, de acuerdo al EXP. N.° 01116-2012-PA/TC, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional ha establecido que el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios guarda conformidad con el artículo 27 de la Constitución , en consecuencia el proceso de amparo no corresponde analizar si con anterioridad a la suscripción de los contratos administrativos de servicios, los contrato civiles que habría suscrito el demandante se encontraban desnaturalizados, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituiría un periodo independiente el inicio de los contratos administrativos de servicios, que es constitucional.

Que, cabe señalar que el Contrato Administrativo de Servicios, la trabajadora ha mantenido a partir del 03 de febrero de 2014, una relación laboral a plazo determinado que culminó al vencer el plazo establecido en la addenda del último contrato administrativo de servicios, esto es, el 31 de diciembre de 2014, fecha en la venció el plazo fijado en la referida adenda. Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM; quedando demostrado que el demandante ha mantenido una relación laboral a plazo determinado.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27°, 39° -último párrafo de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Resoluciones de Alcaldía N° 02 y 05-2015-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud que se deje sin efecto el despido y reincorporación a puesto de trabajo vía desnaturalización del contrato, incoado por Ruth Miriam Tenorio Bellido, por los fundamentos anteriormente expuestos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA--LEY Nº 24682"
"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



Más humano

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR: el presente acto resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

